JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título ejecutivo (certificación) los establecidos en el art. 48 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *EDIFICIO ARCOS DE SANTABARBARA P.H.* y en contra de *JOSÉ IVÁN PERDOMO MOSQUERA*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$31'677.220 M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2019 (saldo) a noviembre de 2021, representadas en la certificación de deuda allegada como base para la acción, discriminadas así:

Cuotas	Vencimiento	Saldo/Capital
1	31/01/2019	\$ 168.220
2	28/02/2019	\$ 876.000
3	31/03/2019	\$ 876.000
4	30/04/2019	\$ 876.000
5	31/05/2019	\$ 876.000
6	30/06/2019	\$ 876.000
7	31/07/2019	\$ 876.000
8	31/08/2019	\$ 876.000
9	30/09/2019	\$ 876.000
10	31/10/2019	\$ 876.000
11	30/11/2019	\$ 876.000
12	31/12/2019	\$ 876.000
13	31/01/2020	\$ 929.000
14	29/02/2020	\$ 929.000
15	31/03/2020	\$ 929.000
16	30/04/2020	\$ 929.000
17	31/05/2020	\$ 929.000
18	30/06/2020	\$ 929.000
19	31/07/2020	\$ 929.000
20	31/08/2020	\$ 929.000
21	30/09/2020	\$ 929.000
22	31/10/2020	\$ 929.000
23	30/11/2020	\$ 929.000
24	31/12/2020	\$ 929.000
25	31/01/2021	\$ 975.000

26	28/02/2021	\$ 975.000
27	31/03/2021	\$ 975.000
28	30/04/2021	\$ 975.000
29	31/05/2021	\$ 975.000
30	30/06/2021	\$ 975.000
31	31/07/2021	\$ 975.000
32	31/08/2021	\$ 975.000
33	30/09/2021	\$ 975.000
34	31/10/2021	\$ 975.000
35	30/11/2021	\$ 975.000
Total		\$ 31.677.220

- 2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, previa certificación, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.
- 3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas del numeral 1°, y los que se causen respecto de las cuotas de administración futuras, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que cuenta con un término legal de 5 días para pagar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones; los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la *Dra. NELLY RUTH DUQUE LEAL*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO

Juez